



UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

PROYECTO

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE
LOS ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHA
CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV

Documento preparado por la Oficina de la Unión

*para su examen por
el Grupo Asesor del Comité Administrativo y Jurídico (CAJ-AG)
en su sexta sesión que se celebrará el 18 de octubre de 2011*

Nota sobre el presente Proyecto

El texto **tachado** (y **sombreado**) indica el texto que se ha suprimido del documento UPOV/EXN/HRV Draft 5 Corr., de conformidad con la decisión del CAJ-AG en su quinta sesión.

El texto **subrayado** (y **sombreado**) indica lo que se ha insertado en el documento UPOV/EXN/HRV Draft 5 Corr.

- a) de conformidad con la decisión del CAJ-AG en su quinta sesión;
- b) como figura en las notas finales, con el fin de reflejar los comentarios formulados por la Federación de Rusia.

Las **notas de pie de página** figurarán en el documento que se haga público.

Las **notas finales** se ofrecen a título informativo para facilitar el examen del presente proyecto, por cuyo motivo no figurarán en la versión definitiva que se publique.

ÍNDICE

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LOS ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHA CON ARREGLO AL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV3

<i>PREÁMBULO</i>	3
SECCIÓN I <i>ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHA</i>	4
a) <i>Artículos pertinentes</i>	4
b) <i>Producto de la cosecha</i>	4
c) <i>Utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación</i>	5
d) Ejercer su derecho <i>Razonablemente</i>	5
e) <i>Ejemplos ilustrativos</i>	5

NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LOS ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO
DE LA COSECHA CON ARREGLO AL ACTA DE 1991
DEL CONVENIO DE LA UPOV

PREÁMBULO

1. Las presentes notas explicativas tienen por objeto brindar orientación sobre el alcance del derecho de obtentor referente a los actos respecto del producto de la cosecha (Artículo 14.2) del Acta de 1991) con arreglo al Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales (Convenio de la UPOV). Las únicas obligaciones que vinculan a los miembros de la Unión son las recogidas en el propio texto del Convenio de la UPOV, por cuya razón estas notas deberán interpretarse en consonancia con el Acta respectiva a la que esté adherido el correspondiente miembro de la Unión.

~~2.— Con la finalidad de ofrecer orientaciones prácticas en relación con las disposiciones sobre los actos respecto del producto de la cosecha (Artículo 14.2) del Acta de 1991), las presentes notas explicativas también exponen la relación entre dichas disposiciones y las disposiciones sobre el agotamiento del derecho de obtentor (Artículo 16 del Acta de 1991). Las presentes notas explicativas están estructuradas de la siguiente manera:~~

~~Sección I: — Actos respecto del producto de la cosecha~~

~~Sección II: — Relación entre el alcance del derecho de obtentor respecto del producto de la cosecha y el agotamiento del derecho de obtentor~~

SECCIÓN I: ACTOS RESPECTO DEL PRODUCTO DE LA COSECHAa) Artículos pertinentes**Artículo 14 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV**

1) [Actos respecto del material de reproducción o de multiplicación] a) A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes realizados respecto de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida:

- i) la producción o la reproducción (multiplicación),
- ii) la preparación a los fines de la reproducción o de la multiplicación,
- iii) la oferta en venta,
- iv) la venta o cualquier otra forma de comercialización,
- v) la exportación,
- vi) la importación,
- vii) la posesión para cualquiera de los fines mencionados en los puntos i) a vi),

supra.

b) El obtentor podrá subordinar su autorización a condiciones y a limitaciones.

2) [*Actos respecto del producto de la cosecha*] A reserva de lo dispuesto en los Artículos 15 y 16, se requerirá la autorización del obtentor para los actos mencionados en los puntos i) a vii) del párrafo 1)a) realizados respecto del producto de la cosecha, incluidas plantas enteras y partes de plantas, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida, a menos que el obtentor haya podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

[...]

3. El Artículo 14.2) del Acta de 1991 prevé que, para que el derecho de obtentor se extienda a los actos respecto del producto de la cosecha, el producto de la cosecha debe haber sido obtenido por **utilización no autorizada** de material de reproducción o de multiplicación **y** el obtentor no debe haber podido ejercer **razonablemente** su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación. Los siguientes párrafos ofrecen orientaciones en relación con las expresiones “utilización no autorizada” y “razonablemente”, y seguidamente se proporcionan algunos ejemplos ilustrativos de los casos en los que se podría considerar que el derecho de obtentor se extiende a los actos respecto del producto de la cosecha.

b) Producto de la cosecha

4. El Convenio de la UPOV no establece una definición de producto de la cosecha. Sin embargo, en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 se hace referencia a “[...] producto de la cosecha, *incluidas plantas enteras y partes de plantas*, obtenido por utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación de la variedad protegida [...]”, y con ello se indica que el producto de la cosecha incluye las plantas enteras y las partes de plantas obtenidas por utilización de material de reproducción o de multiplicación.

5. La precisión de que el producto de la cosecha incluye las plantas enteras y las partes de plantas, que es un material que puede utilizarse a los fines de reproducción o de multiplicación, indica que al menos algunas formas del producto de la cosecha puede pueden utilizarse como material de reproducción o de multiplicación (véase “Ejemplos ilustrativos”).

c) Utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación

6. “Utilización no autorizada” se refiere a los actos respecto de material de reproducción o de multiplicación para los que se requiere la autorización del titular del derecho de obtentor en el territorio en cuestión (Artículo 14.1) del Acta de 1991), pero donde dicha autorización no se obtuvo. En consecuencia, los actos no autorizados sólo pueden ocurrir en el territorio del miembro de la Unión en el que se ha concedido y está en vigor un derecho de obtentor.

d) Ejercer su derecho Razonablemente

7. Las disposiciones previstas en el Artículo 14.2) del Acta de 1991 indican que los obtentores sólo pueden ejercer su derecho en relación con el producto de la cosecha si no han podido ejercer su derecho en relación con el material de reproducción o de multiplicación.

8. El término “su derecho”, contenido en el Artículo 14.2) del Acta de 1991, se refiere al derecho de obtentor en el territorio en cuestión (véase párrafo 6 *supra*): un obtentor sólo puede ejercer su derecho en ese territorio. En consecuencia, se entiende por ~~“ejercer razonablemente su derecho”~~ “ejercer su derecho” en relación con el material de reproducción o de multiplicación significa el hecho de haber podido ejercer razonablemente su derecho en el territorio en cuestión ejercer su derecho en el territorio en cuestión en relación con el material de reproducción o de multiplicación. Además, “ejercer razonablemente su derecho” no supone, en particular, haber podido obtener razonablemente un derecho, por ejemplo, en otro territorio. Corresponde a cada miembro de la Unión determinar lo que constituye haber “podido” ejercer su derecho “razonablemente”.

e) Ejemplos ilustrativos

9. Los siguientes ejemplos tienen el propósito de ilustrar algunos casos en los que se puede considerar que el obtentor puede ejercer su derecho en relación con el producto de la cosecha porque el producto de la cosecha se ha obtenido a través de la utilización no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, y el obtentor no ha podido ejercer razonablemente su derecho en relación con dicho material de reproducción o de multiplicación.

[Este párrafo ha cambiado de lugar (véase abajo, párrafo 19 suprimido)] Además, cabe señalar que, en los ejemplos que siguen, el derecho de obtentor no se agotó porque se realizó una nueva reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión después de que el material de la variedad había sido vendido o comercializado por el obtentor o con su consentimiento en el territorio en el que la variedad estaba protegida [(véanse los documentos CAJ AG/10/5/4 y CAJ-AG/11/6/5)].

^e [Ejemplo 1: Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, ~~como tal~~, a un territorio que no dispone de un sistema de protección de las obtenciones vegetales

La variedad 1 está protegida en el país A. El material de reproducción o de multiplicación de la variedad 1 se exporta sin la autorización del obtentor al país B, y ~~el~~ ~~El~~ obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado desde el país A. En el país B no se ~~conceden ni~~ protegen los derechos de obtentor. La variedad 1 es luego reproducida en el país B y el producto de la cosecha se importa en el país A.

10. En el ejemplo 1, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país A dado que:

i) existió utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación; y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país A en relación con el material de reproducción o de multiplicación exportado al país B.]

^a [Ejemplo 2: Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, ~~aparentemente como producto de la cosecha~~, a un territorio que no dispone de un sistema de protección de las obtenciones vegetales

La variedad 2 está protegida en el país C. El producto de la cosecha (por ejemplo, granos, plantas, flores, etc.) de la variedad 2 se exporta al país D ~~y sin la autorización del obtentor para la exportación de dicho material como material de reproducción o de multiplicación~~. Sin embargo, el material se utiliza posteriormente como material de reproducción o de multiplicación (por ejemplo, como semillas, esquejes, etc.) en el país D (en el país D no se ~~conceden ni~~ protegen los derechos de obtentor). El producto de la cosecha de la variedad 2 luego se importa en el país C. El obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado desde el país C.

11. En el ejemplo 2, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país C dado que:

i) el producto de la cosecha se obtuvo por utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación. Con independencia de si el material fue exportado al país D sin la intención de utilizarlo como material de reproducción o de multiplicación, el material fue efectivamente utilizado como material de reproducción o de multiplicación. ~~En consecuencia, el material de reproducción o de multiplicación fue objeto de una exportación no autorizada al país D;~~ y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país C en relación con el material de reproducción o de multiplicación exportado al país D.]

^a [Ejemplo 3: *Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, como tal, a un territorio en el que la variedad no está protegida*

La variedad 3 está protegida en el país E. El material de reproducción o de multiplicación de la variedad 3 se exporta sin la autorización del obtentor al país F. El obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado desde el país E. En el país F, con arreglo al Convenio de la UPOV, se protege el género o especie vegetal a que pertenece la variedad 3, pero no hay derecho de obtentor para la variedad 3. La variedad 3 es luego reproducida en el país F y el producto de la cosecha se importa en el país E.

12. En el ejemplo 3, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país E dado que:

i) existió utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación; y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país E en relación con el material de reproducción o de multiplicación exportado al país F.]

^a [Ejemplo 4: *Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación aparentemente como producto de la cosecha a un territorio en el que la variedad no está protegida*

La variedad 4 está protegida en el país G. El producto de la cosecha (por ejemplo, granos, plantas, flores, etc.) de la variedad 4 se exporta al país H y sin la autorización del obtentor para la exportación de dicho material como material de reproducción o de multiplicación. Sin embargo, el material se utiliza posteriormente como material de reproducción o de multiplicación en el país H. En el país H, con arreglo al Convenio de la UPOV, se protege el género o la especie vegetal a que pertenece la variedad 4, pero no hay derecho de obtentor para la variedad 4. El producto de la cosecha de la variedad 4 luego se exporta al país G, y el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado desde el país G.

13. En el ejemplo 4, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país G dado que:

i) existió utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación. Con independencia de si el material fue exportado al país H sin la intención de utilizarlo como material de reproducción o de multiplicación, el material fue efectivamente utilizado como material de reproducción o de multiplicación. En consecuencia, material de reproducción o de multiplicación fue objeto de una exportación no autorizada al país H; y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país G en relación con el material de reproducción o de multiplicación exportado al país H.]

^a [Ejemplo 5: Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación, ~~como tal,~~ a un territorio en el que la variedad no está protegida y la posterior exportación a un tercer territorio

La variedad 5 está protegida en el país I. El material de reproducción o de multiplicación de la variedad 5 se exporta sin la autorización del obtentor al país J, ~~y el~~ ~~El~~ obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado del país I. En el país J, con arreglo al Convenio de la UPOV, se protege el género o la especie vegetal a que pertenece la variedad 5, pero no hay derecho de obtentor para la variedad 5. El material de reproducción o de multiplicación de la variedad 5 se exporta luego del país J al país K. En el país K no se ~~conceden ni~~ protegen los derechos de obtentor. La variedad 5 es luego reproducida en el país K y el producto de la cosecha se importa en el país I.

14. En el ejemplo 5, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país I dado que:

i) existió utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación. Con independencia de si el material fue exportado al país J sin la intención de utilizarlo como material de reproducción o de multiplicación, el material fue efectivamente utilizado como material de reproducción o de multiplicación. ~~En consecuencia, material de reproducción o de multiplicación fue objeto de una exportación no autorizada al país J;~~ y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país I en relación con el material de reproducción o de multiplicación que fue exportado al país J.]

^a [Ejemplo 6: Exportación no autorizada de material de reproducción o de multiplicación tras multiplicación autorizada

La variedad 6 es una flor cortada de rosa que está protegida en el país L. El obtentor de la variedad 6 autoriza a un multiplicador del país L a producir 50.000 plantas de la variedad 6 a los fines de venta para la producción de flores cortadas. El multiplicador produce 50.000 plantas, que vende a un cultivador del país L. El cultivador del país L planta 25.000 plantas pero vende 25.000 plantas a un cultivador del país M, en el que la variedad 6 no está protegida, para la producción de flores cortadas. Sin embargo, el cultivador del país M utiliza las 25.000 plantas para producir más plantas de la variedad 6 y el producto de la cosecha (flores cortadas) de las plantas reproducidas luego se importa en el país L, ~~y el~~ ~~El~~ obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación exportado desde el país L.

15. En el ejemplo 6, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha importado en el país L dado que:

i) existió utilización no autorizada (exportación) de material de reproducción o de multiplicación. Con independencia de si el material fue exportado al país M sin la intención de utilizarlo como material de reproducción o de multiplicación, el material fue efectivamente utilizado como material de reproducción o de multiplicación. ~~En consecuencia, material de reproducción o de multiplicación fue objeto de una exportación no autorizada al país M;~~ y

ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en el país L ~~en relación con el material de reproducción o de multiplicación exportado al país M.~~

Ejemplo 7: Reproducción o multiplicación no autorizada por un agricultor en su propia explotación

La variedad 7 está protegida en el país N. En el país N, se prevé una excepción en virtud del Artículo 15.2) del Acta de 1991, pero dicha excepción no es aplicable a la especie a que pertenece la variedad 7. Un agricultor utiliza parte del producto de la cosecha de la variedad 7 a los fines de reproducción o de multiplicación; ~~El en su propia explotación y el~~ obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación.

16. En el ejemplo 57, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha en el país N dado que:

- i) existió utilización no autorizada (producción o reproducción (multiplicación)); y
 - ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en relación con el material de reproducción o de multiplicación.
-

Ejemplo 8: Reproducción o multiplicación fuera del límite utilizado por el agricultor en su propia explotación

La variedad 8 está protegida en el país O. En el país O, una excepción prevista en el Artículo 15.2) del Acta de 1991 es aplicable a la variedad 8, con un límite en relación con la cantidad del producto de la cosecha que el agricultor está autorizado a utilizar a los fines de reproducción o de multiplicación. El agricultor utiliza más de la cantidad permitida a los fines de reproducción o de multiplicación; ~~El en su propia explotación y el~~ obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho sobre el material de reproducción o de multiplicación.

17. En el ejemplo 8, el obtentor puede ejercer su derecho sobre el producto de la cosecha en el país O dado que:

- i) existió utilización no autorizada (producción o reproducción (multiplicación)); y
 - ii) el obtentor no pudo ejercer razonablemente su derecho en relación con el material de reproducción de multiplicación.
-

^b*Ejemplo 9: El producto de la cosecha producido en el territorio en el que la variedad no está protegida se importa, con el consentimiento del obtentor, en el territorio en el que la variedad está protegida*

La variedad 9 está protegida en el país P, pero el material de reproducción o de multiplicación de la variedad no se produce en ese país porque la variedad pertenece a un género o especie vegetal que no se cultiva en el territorio del país P (por ejemplo, orquídeas, plátano, naranjo, etc.). El producto de la cosecha de la variedad 9 (flores cortadas, plátanos, naranjas, etc.) se produce

en el país R, en el que la variedad no está protegida, y luego se importa regularmente en el país P, en el que la variedad está protegida, bajo una licencia concedida por el obtentor.

18. En el ejemplo 9, el obtentor puede ejercer su derecho sobre los actos respecto del producto de la cosecha en el país P dado que:

i) el obtentor no ha podido ejercer razonablemente su derecho en relación con el material de reproducción o de multiplicación en el territorio en el que la variedad está protegida porque la variedad no se produce en dicho territorio;

ii) el obtentor tiene derecho en relación con el producto de la cosecha importado en el territorio en el que la variedad está protegida, a saber, en el país P.

~~19. — Además, cabe señalar que, en los ejemplos 1 a 8, *supra*, el derecho de obtentor no se agotó porque se realizó una nueva reproducción o multiplicación de la variedad en cuestión después de que el material de la variedad había sido vendido o comercializado por el obtentor o con su consentimiento en el territorio en el que la variedad estaba protegida (véase Sección II “Relación entre el alcance del derecho de obtentor respecto del producto de la cosecha y el agotamiento del derecho de obtentor”).~~

[Fin del documento]

^a La Federación de Rusia considera que la formulación de esos ejemplos “infringe el artículo 16.1) del Convenio de la UPOV, porque puede cubrir casos de producción del producto de la cosecha a partir del material de reproducción o de multiplicación, que ha sido comercializado por el obtentor o con su consentimiento, que no violan el derecho de obtentor” (véase la carta dirigida a la Oficina de la Unión por el Sr. Y. Rogovskiy, con fecha 23 de septiembre de 2011, que ha sido publicada en la sección del sitio Web de la UPOV dedicada al CAJ-AG).

^b Ejemplo proporcionado por la Federación de Rusia (véase la carta dirigida a la Oficina de la Unión por el Sr. Y. Rogovskiy, con fecha 23 de septiembre de 2011, que ha sido publicada en la sección del sitio Web de la UPOV dedicada al CAJ-AG).